ONU programa para el medio ambiente

CBD/NP/MOP/6/L.5

Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr.: limitada
23 de octubre de 2026
Español
Original: inglés

Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización
Sexta reunión
Ereván (Armenia), 19 a 30 de octubre de 2026
Tema 9 del programa
Mejora de la aplicación del Protocolo de Nagoya

Mejora de la aplicación del Protocolo de Nagoya

Proyecto de decisión presentado por la Presidencia del Grupo de Trabajo I

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya

I
Creación y desarrollo de capacidad y concienciación

1. *Recuerda su* decisión NP-5/3, de 1 de noviembre de 2024, mediante la que aprobó el plan de acción para la creación y desarrollo de capacidad para el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización[1], y su decisión NP-1/9, de 17 de octubre de 2014, mediante la que aprobó la estrategia de aumento de la concienciación para el Protocolo;

2. *Alienta* a las Partes, otros Gobiernos e interesados y organizaciones pertinentes, entre ellas los centros regionales y subregionales de apoyo a la cooperación científica y técnica, que estén en condiciones de hacerlo, teniendo en cuenta las circunstancias, las prioridades, las capacidades y la legislación nacional a:

a) Redoblar sus esfuerzos para crear capacidad a largo plazo con miras a la aplicación del Protocolo de Nagoya, de conformidad con su artículo 22 y con el plan de acción para la creación y el desarrollo de capacidad para el Protocolo;

b) Tener en cuenta los resultados y mensajes clave de la segunda evaluación y revisión de la eficacia del Protocolo de Nagoya, que incluyen esferas en las que las Partes necesitan apoyo adicional, y las medidas indicativas que podrían tomarse en el plano nacional para mejorar la aplicación del Protocolo[2];

c) Fortalecer las capacidades de las autoridades nacionales para aplicar el Protocolo de Nagoya y las medidas nacionales en materia de acceso y participación en los beneficios, incluida la capacidad para llevar a cabo lo siguiente de manera eficiente y eficaz: gestionar los procesos de concesión de acceso, proporcionando respuestas oportunas a las solicitudes de información de los

[1] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 3008, núm. 30619.
[2] Véase CBD/SBI/7/7, anexos I y II.

usuarios de recursos genéticos, negociar condiciones mutuamente acordadas y garantizar el cumplimiento, de conformidad con los artículos [10,] 15, 16, 17 y 18 del Protocolo;

d) Promover el intercambio de experiencias, las mejores prácticas, experiencias positivas y lecciones aprendidas de la aplicación del Protocolo de Nagoya entre una amplia gama de actores que participen en los procesos de acceso y participación en los beneficios, y elaborar orientación, especialmente sobre las esferas identificadas en los resultados y mensajes clave;

e) Promover la creación de iniciativas regionales y mundiales para facilitar el intercambio de experiencias y lecciones aprendidas entre los diferentes actores, incluidos los pueblos indígenas y las comunidades locales;

f) Establecer o fortalecer mecanismos que faciliten las asociaciones entre usuarios y proveedores de recursos genéticos y los poseedores de conocimientos tradicionales conexos;

g) Documentar y compartir, a través del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios, las lecciones aprendidas, las mejores prácticas y recursos de creación y desarrollo de capacidad para la aplicación del Protocolo de Nagoya;

h) Apoyar la labor dedicada a sistemas de información que faciliten el acceso y la participación en los beneficios así como el cumplimiento del Protocolo de Nagoya y hacer que esos sistemas sean interoperables con el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios, según proceda;

i) Apoyar la publicación y utilización de información en el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios por parte de los pueblos indígenas y las comunidades locales, por ejemplo, incorporando capacitación sobre el Centro de Intercambio de Información en las actividades pertinentes de creación y desarrollo de capacidad, según proceda;

3. *Invita* a las Partes, otros Gobiernos, los pueblos indígenas, las comunidades locales y las partes interesadas y organizaciones pertinentes, incluidos, según proceda, los centros de apoyo a la cooperación científica y técnica, a que intensifiquen las iniciativas de comunicación, con sujeción a la disponibilidad de recursos y a las circunstancias nacionales, entre otras formas, mediante campañas dirigidas a los diferentes actores del acceso y la participación en los beneficios, y a que consideren la posibilidad de:

a) Promover el tercer objetivo del Convenio sobre la Diversidad Biológica[3], a saber, la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de recursos genéticos, de manera que se reconozca y se perciba como estrategia para valorizar la diversidad biológica, apoyar su conservación y su utilización sostenible y crear oportunidades para el desarrollo sostenible, en consonancia con los resultados y mensajes clave;

b) Continuar con la implementación de la estrategia de aumento de la concienciación para el Protocolo de Nagoya;

c) Utilizar los instrumentos existentes, como la Guía práctica de Comunicación, Educación y Sensibilización del Público[4], incluidas las consideraciones para acceso y participación en los beneficios;

4. *Pide* a la Secretaria Ejecutiva que, con sujeción a la disponibilidad de recursos:

a) Contribuya a las iniciativas de comunicación con los actores mencionadas en el párrafo 3 anterior y las promueva produciendo material de comunicación para destinatarios específicos que ponga de relieve experiencias positivas y las mejores prácticas, así como difundiendo esa información, entre otras formas, a través del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios;

[3] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1760, núm. 30619.
[4] www.cbd.int/abs/doc/cepa-toolkit-en.pdf.

b) Facilite y promueva los intercambios a los que se hace referencia en los párrafos 2 d) y e) anteriores sobre las esferas señaladas en los resultados y mensajes clave, entre otras formas, mediante talleres regionales;

c) Promueva la integración del acceso y la participación en los beneficios en las iniciativas regionales o subregionales de creación y desarrollo de capacidad, los marcos de cooperación existentes y la labor de instituciones regionales y subregionales pertinentes, entre ellas, los centros de apoyo a la cooperación científica y técnica, y apoye, por conducto de esos centros, el establecimiento y la puesta en práctica de los puntos de verificación estipulados en el artículo 17 del Protocolo de Nagoya;

d) Promueva la cooperación, la colaboración y la sinergia entre las secretarías de los acuerdos ambientales multilaterales pertinentes y otros acuerdos internacionales y organizaciones internacionales pertinentes que se ocupan del acceso y la participación en los beneficios, teniendo en consideración sus respectivos mandatos y alcances;

II
El Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios y el intercambio de información

5. *Pone de relieve* el papel fundamental que desempeña el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios a la hora de apoyar la aplicación efectiva del Protocolo de Nagoya;

6. *Subraya* que es importante que las Partes publiquen toda la información obligatoria disponible a través del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios y que garanticen que esa información se mantenga actualizada con el fin de mejorar la eficacia del Protocolo de Nagoya;

7. *Pide* a las Partes que proporcionen información actualizada, precisa y práctica sobre los procedimientos de acceso y participación en los beneficios y las cláusulas contractuales modelo de sus respectivos países en el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios, de acuerdo con el artículo 14 del Protocolo de Nagoya;

8. *Observa con preocupación* que muchas Partes aún no han publicado toda la información obligatoria disponible a través del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios, e insta a esas Partes a que publiquen esa información, como se exige en el artículo 14 del Protocolo de Nagoya, lo antes posible, y a que la mantengan actualizada;

9. *Alienta* a las Partes a que utilicen la interoperabilidad del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios con los sistemas nacionales de información pertinentes para facilitar la publicación de información relacionada con certificados de cumplimiento reconocidos internacionalmente y los comunicados de los puntos de verificación;

10. *Pide* a la Secretaria Ejecutiva que con sujeción a la disponibilidad de recursos:

a) Siga desarrollando el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios, y aliente la publicación y la utilización de información a través del Centro de Intercambio de Información, de conformidad con sus modalidades de funcionamiento, y teniendo en cuenta:

i) Las observaciones recibidas, en particular de las Partes y del Comité Asesor Oficioso del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios, entre otros temas, sobre los objetivos y prioridades para la administración y el desarrollo adicional del Centro de Intercambio de Información por parte de la Secretaría[5];

[5] Véase CBD/NP/ABSCH-IAC/6/3.

ii) La información pertinente de la segunda evaluación y revisión;

b) Celebre una reunión del Comité Asesor Oficioso del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios antes de la séptima reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya y, según sea necesario, debates oficiosos en línea, e informe sobre los resultados de la labor del Comité en la séptima reunión;

III
El Protocolo de Nagoya en el contexto del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal

11. *Recuerda* su decisión NP-5/6 de 25 de octubre de 2024;

12. *Alienta* a las Partes a que en sus segundos informes nacionales sobre la aplicación del Protocolo de Nagoya proporcionen información completa y desglosada sobre los beneficios recibidos, incluidos, según proceda, los detalles de los beneficios monetarios y no monetarios recibidos de la utilización de recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a ellos, los receptores de los beneficios, incluidos los pueblos indígenas y las comunidades locales, y la proporción de los beneficios destinados a la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, de conformidad con la legislación nacional y sin perjuicio de la protección de la información confidencial;

13. *Nota* que los resultados de la segunda evaluación y revisión se complementan con la decisión 17/-- de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la revisión mundial de los progresos colectivos en la implementación del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal[6], en particular en lo que respecta a su Objetivo C y su Meta 13.

[6]Decisión 15/4, anexo.